



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE FACILITACIÓN (FALP)

NOVENA REUNIÓN

Montreal, 4 - 7 de abril de 2016

**Cuestión 3 del
orden del día: Enmiendas del Anexo 9**

SISTEMAS DE INTERCAMBIO DE DATOS SOBRE LOS PASAJEROS

(Nota presentada por los Países Bajos)

RESUMEN

En esta nota de estudio se propone que se incorporen en el Anexo 9 tres nuevos métodos recomendados: una recomendación de que los Estados establezcan un sistema de información anticipada sobre los pasajeros (API); una recomendación de que los Estados exijan que las compañías aéreas proporcionen los datos API a una autoridad nacional; y una recomendación de que los Estados establezcan un sistema de API interactivo (iAPI). Dado que el tema del intercambio de datos ha cobrado más importancia como resultado, entre otras cosas, de la Resolución 2178 (2014) del Consejo de Seguridad la ONU, y que el número de párrafos sobre el tema del intercambio de datos en el Anexo 9 ha aumentado, en la nota también se invita al Grupo expertos sobre facilitación a considerar la introducción en el Anexo 9 de un capítulo independiente sobre los sistemas de información de datos sobre los pasajeros.

Medidas propuestas al Grupo de expertos sobre facilitación:

Se invita al Grupo de expertos sobre facilitación a considerar las propuestas descritas en esta nota, y a convenir en que debería enmendarse el Anexo 9 como se indica en el Apéndice.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 El número creciente de pasajeros, las innovaciones motivadas por consideraciones relativas al medio ambiente y la eficiencia, que llevan a operar aviones más grandes, junto con la necesidad de facilitar un flujo de pasajeros más eficiente en los aeropuertos, hacen necesario desarrollar métodos más inteligentes y más eficientes de inspección de pasajeros y de su equipaje. La información sobre los pasajeros, disponible en los sistemas de las compañías aéreas está siendo utilizada por las autoridades de control fronterizo en el movimiento transfronterizo de personas y bienes. Las medidas de seguridad también hacen necesario el uso de sistemas de información anticipada sobre los pasajeros. La Resolución 2178 (2014), adoptada por el Consejo de Seguridad de la ONU en septiembre de 2014, exhorta a los Estados a que exijan que las compañías aéreas que operan en sus territorios proporcionen información por adelantado sobre los pasajeros a las autoridades nacionales competentes. Los datos API y

PNR se usan para combatir la amenaza del terrorismo internacional mediante verificaciones realizadas por las autoridades de control fronterizo antes de la salida, para que luego las autoridades de inmigración puedan procesar y facilitar la entrada y salida legítimas de pasajeros e impedir el viaje de pasajeros potencialmente inadmisibles. A raíz de esta resolución de la ONU un número creciente de Estados en el mundo están introduciendo sistemas de información sobre los pasajeros.

2. ANÁLISIS

2.1 Muchos Estados exigen que las compañías aéreas proporcionen información sobre los pasajeros que tienen el propósito de viajar desde y hacia sus territorios o sobrevolarlos. Los requisitos basados en normas claras permitirán la aplicación uniforme, oportuna y económicamente eficiente de esos sistemas de pasajeros, sin imponer una carga excesiva a la industria de la aviación. Dado que la información anticipada sobre los pasajeros tiene una alta prioridad, y aún más la normalización de la información sobre los pasajeros, sería aconsejable introducir un capítulo independiente en el Anexo 9 que contenga todas las normas y métodos recomendados referentes a la información sobre los pasajeros.

2.2 Siguiendo la Resolución 2178 (2014) del Consejo de Seguridad, en esta nota de estudio se propone también un nuevo método recomendado para que los Estados contratantes exijan que las compañías aéreas proporcionen API a una autoridad nacional. Debería incluirse una “Nota” para proporcionar información sobre los antecedentes de esta propuesta (p. ej. la Resolución 2178). Sin embargo, para que los Estados apliquen esta disposición, debería incluirse también otro método recomendado, que no existe en el Anexo 9, para recomendar específicamente que los Estados establezcan sistemas API.

2.3 Recientemente se introdujo una forma de API más avanzada, como medio para detectar los riesgos potenciales que plantean los pasajeros de líneas aéreas, especialmente con respecto a seguridad la aviación, los requisitos de inmigración, el tráfico de estupefacientes y otras amenazas a la seguridad nacional. Este sistema de API, llamado sistema interactivo de API (iAPI), es un medio adicional para reforzar la seguridad fronteriza. Una característica que distingue al iAPI es que permite que el explotador de aeronaves y la agencia encargada del control fronterizo en el Estado de salida o el Estado de destino, intercambien en línea mensajes electrónicos sobre pasajeros individuales. En el momento en que un pasajero se registra para el embarque en un vuelo, la información sobre el pasajero se transmite del sistema de control de salida del transportista a las autoridades de control fronterizo, que a su vez mandan (en tiempo real) una respuesta por mensaje electrónico al transportista, autorizando o no autorizando el embarque del pasajero. El iAPI también es un elemento de facilitación, ya que con un sistema iAPI se reduce la exposición de los transportistas aéreos a sanciones por llevar pasajeros inadmisibles al país de destino. Aunque la implementación del iAPI requiere ciertas soluciones técnicas en términos de disponibilidad del sistema, manejo de las interrupciones del sistema, confiabilidad de la transmisión de los mensajes electrónicos, y mantenimiento de la calidad de los datos en los sistemas operados tanto por el transportista aéreo como por el Estado, los Estados contratantes deberían considerar la introducción de un sistema interactivo de API. Estos sistemas beneficiarán considerablemente a la industria de la aviación, y limitarán el costo de las personas inadmisibles.

3. MEDIDAS PROPUESTAS AL FALP

3.1 Se invita al FALP a aceptar la introducción de un capítulo independiente en el Anexo 9 para los sistemas de información sobre los pasajeros y a solicitar a la Secretaría que cambie la numeración de los párrafos según corresponda.

3.2 Se invita al Grupo de expertos sobre facilitación a aceptar la introducción de tres nuevos métodos recomendados, como se indica en el Apéndice, con la adición de una nueva nota.

APÉNDICE

Enmendar el Anexo 9 como sigue:

Capítulo 3. Entrada y salida de personas y de su equipaje

Suprimir los párrafos 3.48 a 3.49.2, inclusive, del Capítulo 3 y pasarlos a un nuevo Capítulo 9.

Capítulo 9: Sistemas de intercambio de datos sobre los pasajeros

A. Información anticipada sobre los pasajeros (API)

9.1 **Método recomendado.**— *Cada Estado contratante debería establecer un sistema de información anticipada sobre los pasajeros (API).*

~~3.48~~ 9.2 Cada Estado contratante que introduzca un Sistema de información anticipada sobre los pasajeros (API) en el marco de su legislación nacional respetará las normas internacionales reconocidas para la transmisión de información anticipada sobre los pasajeros.

[Se omiten las notas]

~~3.48.1~~ 9.3
~~3.48.2~~ 9.4
~~3.48.3~~ 9.5
~~3.48.4~~ 9.6
~~3.48.5~~ 9.7
~~3.48.6~~ 9.8
~~3.48.7~~ 9.9

9.10 *Cada Estado contratante debería exigir que los explotadores de aeronaves que operan en su territorio proporcionen información anticipada sobre los pasajeros (API) a una autoridad nacional competente.*

Nota.— *El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en el párrafo 9 de su Resolución 2178 (2014), “Exhorta a los Estados Miembros a que exijan que las compañías aéreas que operan en sus territorios proporcionen información por adelantado sobre los pasajeros a las autoridades nacionales competentes a fin de detectar la salida de su territorio, o el intento de entrada o tránsito por él, en aviones civiles, de las personas designadas por el Comité establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) (en adelante, “el Comité”), y exhorta también a los Estados Miembros a que denuncien al Comité toda salida de esas personas de su territorio, o intento de entrada o tránsito por él, y a que intercambien esa información con el Estado de residencia o de nacionalidad, según proceda y de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones internacionales que les incumban”.*

9.11 **Método recomendado.**— *Cada Estado contratante debería considerar la introducción de un sistema interactivo de información anticipada sobre los pasajeros (iAPI).*

~~3.48.8~~ 9.12
~~3.48.9~~ 9.13
~~3.48.10~~ 9.14
~~3.48.11~~ 9.15

B. Datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR)

3.49	9.16
3.49.1	9.17
3.49.2	9.18

— FIN —